



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021
Ejecutivo N° 2020-0309

Como quiera que la anterior petición que obra a folio 14, no reúne las exigencias previstas en el artículo 301 del C.G.P., se niega la solicitud de notificación del demandado por conducta concluyente. Al efecto, téngase en cuenta que dicha misiva no hace mención a una determinada providencia que fuera conocida por el demandado conforme lo establece la norma en comento.

Por consiguiente, sírvase el actor cumplir su carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada.

De otra parte, en punto del escrito que antecede, adviértase que, nos encontramos frente a un juicio de restitución que tiene como fin retornar la tenencia del bien dado en arrendamiento a su dueño, no siendo propio el pago de sumas dinerarias.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **034** hoy **9 de agosto de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario